



Quarenta navarrese.

SELLO CUARTO, QUARENTA NAVARRESE, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

que de la falta de trigo para el consumo de la villa comun con el objeto de q. se retiraran los medios mas al intento y menos gravosos para que no fuese tan importante sustido; y la villa interesada, haciendo conferenciado sobre el particular, acordó: Que en respeto al precio que en el dia tiene cada una fanega de trigo y panizo, se den cada un litro de fusos de aquella especie a diez y nueve cuartos, y fusos de panizo a catorce. Que a los mismos precios lo quedaran hacer todos los vecinos que tuvieran granos y quisieren recuvalar, dando de ello cuenta al Ayuntamiento por medio del Alguacil Mayor del Fuero. Que por cada un fan que se vende con la falta de una onza se hade cobrar a la panadera, o persona que lo venda un ducado a mas se poder el fan para su distribucion a los fusos. Que se prohiba a todo vecino de qualquiera clase dar a do o condicion que fuere la venta de trigo, cebada, y panizo a fono, pero alguno respecto a quedarles la libertad de darlo a pan de rallo, siendo el precio del trigo a ciento ochos r. y el de panizo a ochenta seguir el dabo a cada un fan casual de dos litros. Que si alguna, tuviese necesidad de vender algunas fanegas en punto para su consumo, acudiese a tomar su importe a los caudales de D. Joaquin Ybada, que es el que le diere orden de ello, y se le apremiare de lo dar por de contado, y se le podra exigir la multa que a bien tenga imponer el Sr. Alcalde Mayor q. de su grande y lo mismo de vera intendencia para con los molineros q. venden sus maguiles a fonzeros con jurisdiccion de los comunos.

El Sr. Alcalde Mayor lo intelligo y lo expuesto por la villa en razon de su expocicion; Dixo: que se llevd a puro y de vido efecto, imponiendo como para ello imponia la multa de cinquenta ducados a cada persona que de uno de ellos a sus granos que el que queda deli-